



## AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

### 11.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE MATERIALES Y VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

#### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-**

**ARTICULO 1º.**-En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece las Tasas por prestación del Servicio de inmovilización, recogida y depósito de materiales y de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.** – Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre por la que se modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora.
- b) La inmovilización, por procedimientos mecánicos de vehículos en la vía pública, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 18/2009.
- c) La retirada, depósito e inmovilización de materiales de cualquier tipo procedentes de ejecuciones subsidiarias en los depósitos municipales y locales habilitados al efecto, no admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

#### **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

**ARTICULO 3º.-** 1. Son sujetos de esta tasa, los propietarios de los materiales procedentes de ejecuciones subsidiarias y los conductores del vehículo objeto del servicio.

2. Responsabilidad solidaria:

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad



## AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

### 11.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE MATERIALES Y VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

también se extenderá a las sanciones.

- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

#### **DEVENGO**

**ARTICULO 4º.- 1.-**La obligación de contribuir nacerá con la prestación de los servicios referidos en el artículo 2.

**2.-**Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTICULO 5º.-** No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo en el supuesto de que los propietarios de los materiales y los titulares de vehículos abandonados en la vía pública, acrediten suficientemente la utilización ilegítima de aquellos.

#### **BASE DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 6º.-** Las tasas exigibles en cada caso, serán las siguientes:

**Epígrafe 1:**

**Por retirada y traslado de cada vehículo:**

La cuota se fijará en función del coste real del traslado más la cantidad de 36,00€ por coste de la actuación de personal municipal.

**Epígrafe 2:**

**Depósito de vehículos:**

Por cada día o fracción

A.-Motocicletas, motocarros y vehículos análogos 4,32 €

B.-Automóviles de turismo, furgonetas y similares de tonelaje de carga hasta 2.000 kg. 17,32 €

C.-Furgonetas, camiones, autobuses y demás vehículos de tonelaje en carga superior a 2.000 kgs y hasta 3.500 kgs. 34,55 €

**Epígrafe 3:**

**Inmovilización de vehículos por procedimientos mecánicos.**

El 50% de de las Tarifas señaladas en el Epígrafe 1.

**Epígrafe 4:**

**Por retirada y traslado de materiales:**

Por cada 100 kg. de material o fracción 0,42 €

En el caso de que iniciadas las operaciones de retirada y traslado de los materiales, se



## AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

### 11.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE MATERIALES Y VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

personase el propietario de los materiales y los retirase, la tarifa se reducirá en un 50%. Cuando sea necesario contratar el servicio con medios ajenos a los del propio Ayuntamiento, la cuota se fijará en función del coste real.

**Epígrafe 5:**

**Depósito de materiales:**

Por cada m2 de material

1,37€

**Epígrafe 6:**

**Inmovilización de materiales por procedimientos mecánicos:**

El 50% de las Tarifas señaladas en el Epígrafe 4.

#### **NORMAS DE GESTION**

**ARTÍCULO 7º.**- Ningún material o vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, la Tasa que proceda con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

El ingreso de la Tasa se efectuará mediante procedimiento de autoliquidación.

**ARTICULO 8º.**-Si transcurrieren más de dos años desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Los materiales procedentes de ejecuciones subsidiarias serán conservados por el plazo máximo que permita la Ley, transcurrido el cual se procederá, sin previo aviso, a la venta en pública subasta de los mismos, resarciéndose la Corporación del importe de la Tasa devengada, entregándose el resto al adjudicatario.

**ARTICULO 9º.**-La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de norma de circulación o de policía urbana.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 10º.**- En todo caso lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora



## AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

### 11.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE MATERIALES Y VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA**- Por acuerdo plenario de fecha 16 de Diciembre de 1996, se aprueba provisionalmente la modificación del artículo 6º y disposición final de esta Ordenanza que es elevada a definitiva por acuerdo Plenario de fecha 27 de Febrero de 1997, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, con la publicación del texto de las modificaciones definitivamente aprobadas en el BOPA de 25 de Marzo de 1997 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto de 1996.

La aprobación original y las modificaciones de ejercicios anteriores figuran refundidas en diligencia a las Ordenanzas de 1996.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 1997, se aprobó la modificación del artículo 6º, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 16 de Enero de 1998.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación del artículo 6º y Disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifica el artículo 6º y Disposición Final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica el artículo 6 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 6 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1º, 3º, 6º, 10º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifica el artículo 6º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2012 se modifica el artículo 7º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2013, se modifica el artículo 2º de la ordenanza, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2019, se modifica epígrafe 1 del artículo 6º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA 30 de septiembre de 2019.



## AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

11.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RECOGIDA Y DEPOSITO DE MATERIALES Y VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Pola de Siero, 1 de enero de 2022.

**El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,**

**Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.**